

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000166 de 2020

(1 de abril de 2020)

“Por el cual se reducen transitoriamente las tarifas de las estampillas pro ciudadela universitaria, pro- desarrollo, pro-cultura, pro – hospital universitario CARI- ESE, pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA-, pro electrificación rural, pro hospital de primer y segundo nivel de atención, pro bienestar del adulto mayor del Departamento del Atlántico”.

LA GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 94 y numeral 1 y 14 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986 y artículo 2 del Decreto - Ley No. 461 de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, el 12 de marzo el Ministerio de Salud y protección social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*

Que el artículo 1º de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud mencionada en el considerando anterior establece: *Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.*

Que el doce (12) de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno Departamental, analizó la situación derivada de la Pandemia ocasionada por el virus COVID -19, y consideró pertinente la declaratoria de urgencia manifiesta por parte de la Administración Departamental con el propósito de adoptar las medidas necesarias en procura de evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud por la llegada de la pandemia, así como también poder prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, atender y rehabilitar a los posibles casos infectados con el COVID - 19.

Que, con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, profirió el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que mediante el Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso *“Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID-19”*. Y en el artículo 2º dispuso *“Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el departamento del Atlántico para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.”*

Que el artículo 7º del Decreto legislativo número 440 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*, establece: *“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica,*

y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional expidió el 22 de marzo de 2020, el Decreto – Legislativo 461 de 2020, el cual dispone en su artículo 2º “*Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales*”.

Que el artículo 3º del Decreto – legislativo 461 de 2020 estableció que las facultades otorgadas por el mencionado decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria, es decir hasta el 30 de mayo de 2020, en concordancia con lo previsto en la Resolución 385 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social.

Que, dentro de las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia sanitaria el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 decretó el aislamiento social preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la propagación del Covid-19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos.

Que como consecuencia del COVID-19 y su propagación es evidente la afectación al empleo que se genera por la alteración a diferentes actividades económicas, entre otros, de los comerciantes y empresarios que, además, alteran los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos que la crisis conlleva, como la disminución de la tarifa de los diferentes impuestos territoriales.

Que, si bien el Decreto Departamental 153 del 20 de marzo de 2020, expedido en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2º del Decreto – Legislativo 461 de 2012 ordenó reducir el monto de las tarifas de las estampillas departamentales, que se causen con ocasión de la celebración de los contratos, modificaciones o adiciones que tengan por objeto conjurar las causas que originaron la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico como consecuencia del COVID – 19, especialmente para contener y atender la

pandemia, limitó temporalmente tal medida a los contratos, modificaciones o adiciones que se celebren durante el término del Estado de Emergencia, Económica y ambiental decretado por el gobierno nacional, el cual se vence el próximo 17 de abril.

Que dadas las evaluaciones y pronósticos epidemiológicos nacionales e internacionales, se estima que existe una alta probabilidad que se presenten brotes de la pandemia dado el tiempo de incubación del virus, con posterioridad al 17 de abril de 2020 en el Departamento del Atlántico, lo que implica la necesidad de celebrar contratos para atender la emergencia con posterioridad a dicha fecha.

Que adicionalmente se prevé que para la contención de la pandemia, será necesario que el Gobierno Nacional prorrogue el aislamiento preventivo obligatorio por mayor tiempo al establecido inicialmente en el Decreto – Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, lo que implica una mayor afectación de la comunidad, especialmente las más vulnerable, circunstancia que hará necesario la adopción de medidas por parte de la Administración Departamental para su atención oportuna.

Que por las razones anteriores se requiere modificar la aplicación temporal de la tarifa reducida de las estampillas departamentales para todos los contratos que se celebren en el Departamento para atender o mitigar los efectos y consecuencias de la pandemia.

Que, la reducción de la tarifa, en línea con los lineamientos del gobierno Nacional tiene como finalidad hacerle frente a la crisis aliviando el peso tributario que asumen los contratistas del Departamento, en aquellos contratos cuyo objeto guardara correspondencia con las necesidades propias de la pandemia, reducción tarifaria que se realiza conforme las facultades otorgadas por el artículo 2 del Decreto Ley 461 de 2020 y se aplicará a todos los contratos, sus modificaciones o prórrogas cuyo objeto sea atender o mitigar los efectos y consecuencias de la pandemia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo transitorio a los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Decreto ordenanza 547 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2 del Decreto - Ley 461 de 2020, la tarifa de las estampillas pro ciudadela universitaria, pro- desarrollo, pro- cultura, pro – hospital universitario CARI- ESE, pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA-, pro electrificación rural, pro hospital de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico y pro bienestar del adulto mayor, que se causen con ocasión de la celebración de los contratos, modificaciones y adiciones que tengan por objeto conjurar las causas que originaron la declaratoria el estado de emergencia sanitaria



Atlántico
para la
Gente

en el departamento del Atlántico como consecuencia del COVID-19, especialmente aquellos destinados a contener y atender la pandemia, así como para para atender o mitigar sus efectos y consecuencias, será del 0%.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le Sean contrarias, especialmente el Decreto 00153 de 24 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a 01 día Del mes de abril el año 2020.

Original firmado por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Atlántico

Proyectó: Magda Montaña-Asesora externa

Revisó: Ariel Neyva M- Asesor externo

Revisó: Luz Silene Romero- Secretaria Jurídica.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co